

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2020-0109

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico, el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, por [redacted] identificada con referencia MH-DGII-2020-0109, mediante la cual expone lo siguiente:

El Suscrito sr. [redacted] mayor de edad, del domicilio de [redacted], departamento de [redacted], con documento Único de identidad número [redacted] me dirijo a usted para solicitarle a la luz del principio de derecho y garantía constitucional de petición y respuesta Art.6 inc. 5 y Art.18 de la Constitución de la Republica y con base legal a la Ley de Acceso a la Información Pública. (En adelante LAIP)

- 1- Constancia de legalización del Negocio [redacted] ubicado en Colonia [redacted]
2- Copia de la titularidad del propietario del [redacted] ya inscrito en el Ministerio de Hacienda.
3- Constancia [redacted] si está legalmente inscrito como
A) PERSONA NATURAL COPIA DEN.I.T.
B) PERSONA JURÍDICA COPIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE [redacted] O LA MODIFICACIÓN DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR NOTARIO.
4- Constancia del pago de impuestos de [redacted] de los últimos cinco años de declaración.

CONSIDERANDO:

I) Es menester traer a cuenta que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 3 literal c) e inciso cuarto del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo



Centro Express del Contribuyente, 49 Avenida Sur, 8 bis, No.752, Colonia El Rosal .TEL CONM.: 2244-3642



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION

que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable, no como un mero límite de su actuación administrativa, sino como el legitimador de todo su accionar.

- II)** En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *“Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto”*.


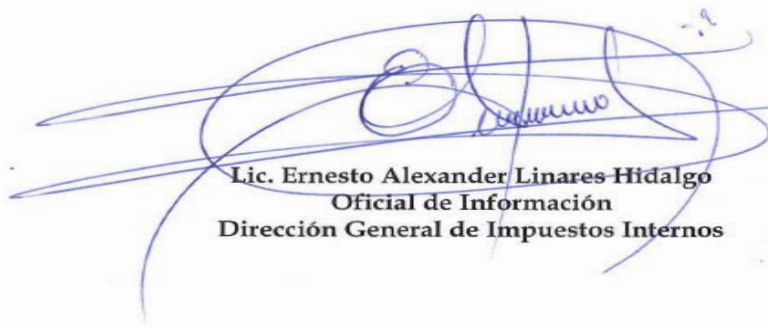
Asimismo, el segundo inciso literales b) y c) de la citada Ley regula: *“La solicitud deberá contener: b) La descripción clara y precisa de la información pública que solicita”; y c) Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda”*.

- III)** Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0109**, a las once horas del día uno de septiembre de dos mil veinte, notificado por medio de correo electrónico el mismo día, mes y año antes citados, se solicitó para que en el término de **DIEZ DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, acreditara mediante la documentación pertinente, la personería para solicitar información que menciona en su petición; asimismo, aclarar su petición, en cuanto a lo que le solicita esta Oficina, el cual se encuentra en el Considerando V) del auto antes citado. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia.

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, teniendo como vencimiento dicha prevención el día dieciséis de septiembre del corriente año, habiendo transcurrido el plazo legal sin que se hubiese subsanado, por lo que, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18, 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 3 literal c) e inciso cuarto, 28 y 32 del Código Tributario, en relación con los artículos 6 literal f), 24 literal d), y 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, y artículos 50, 51 y 54 de su Reglamento, artículo 72 y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- I) **DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de acceso a la información presentada por por no haber subsanado las observaciones realizadas en el auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2020-0109**.
- II) **ARCHIVARSE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
- III) **NOTIFÍQUESE** el presente auto por medio de correo electrónico.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos